JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Liquidación Patrimonial: 2019-00364.

En atención al mandato que obra en folio 76, se le reconoce personería a la abogada Lizeth Romero Lopera, como apoderada de la entidad financiera acreedora, Banco de Bogotá, en la forma, términos y para los fines descritos en el aludido poder.

De otro lado, sobre la «*presentación de acreencias*» que la evocada letrada radica (f. 85), reliévese, que deberá estarse a lo dispuesto en la calificación y graduación de créditos de la negociación de deudas, visible en folio 41, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso[1].

Y, finalmente, en atención a que el auxiliar designado como liquidador, José Gregorio Esmeral Camacho, indicó su imposibilidad de posesionarse (ff. 73-74), el despacho decide relevarlo del cargo y, en su lugar, NOMBRA a Mónica Ortegón Moncayo, quien figura en la lista de personas idóneas, elaborada por la Superintendencia de Sociedades para el año 2020, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por secretaría, infórmesele su designación y que deberá posesionarse en el lapso de cinco (5) días, al efecto, remítasele el «*acta de posesión*» para la firma.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

[1] *ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES […] PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial* (Se subraya).

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **022**, fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds